SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE163581 Proc #: 2443461 Fecha: 28-12-2012 Tercero: TOSTADORA DE CAFE ORO NEGRO S EN C S Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

214 1638

**AUTO No. 02896** 

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011, Resolución 909 de 2008 y Resolución 6982 de 2011 y.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, los días 30 de marzo de 2011 y 6 de mayo de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S, identificada con el Nit. 860033281-5, ubicada en la Calle 25 B Bis No. 96 - 88 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 3483 del 10 de mayo de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

Subdirección Imprenta Distratal

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, y el Decreto 1697 de 1997 en el artículo 3.

Página 1 de 7



Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









- 6.2 La empresa cumple el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, y con el requerimiento 2011EE16916 del 16/02/2011.
- 6.3 La empresa debe cumplir en todo momento de la operación de su fuente fija de emisión con toda la normatividad ambiental vigente, dentro de la cual se encuentra, la Resolución 1208 de 2003, y las demás normas aplicables a la empresa a nivel atmosférico. Actualmente su fuente de combustión no ha demostrado dicho cumplimiento normativo, por cuanto no ha realizado ningún tipo de estudio de sus emisiones.
- 6.4 La empresa debe demostrar el cumplimiento con los límites de emisión, en las tostadoras de grano, monitoreando los parámetros Partículas Suspendidas Totales (PST), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Dióxido de Azufre (SO2) y Monóxido de Carbono CO, establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1208 de septiembre 5 de 2003, por la utilización del combustible de gas natural. De igual manera la medición del parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST), se debe realizar para dar cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2006 y de la Resolución 1208 de 2003, artículo 6, Tabla 5, ítem 32,
- 6.5 La empresa TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, no cumple con el artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006, el cual está en concordancia con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en los cuales se establece que toda fuente de combustión externa debe contar con la infraestructura física necesaria (plataforma y puertos de muestreo), para la realización del estudio solicitado

(...)".

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2011EE78482 del 01 de julio de 2011, a la señora GLORIA GIRALDO VELASQUEZ en calidad de representante legal de la sociedad TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C, para que realizara en un termino de único y perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. Presentar un estudio de evaluación de emisiones isocinetico atmosféricas por proceso productivo, para cada una de las tostadoras de café, donde se reporten los parámetros de partículas Suspendidas totales – PST, Óxidos de Azufre SO2 y Monoxido de carbono –CO, que demuestre el cumplimiento de los limites de concentración de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, Así mismo monitorear Óxidos de Nitrógeno NOx, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución ministerial 909 de 2008 y de Protocolo para Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica. "Nota: el muestreo isocinético que debe hacer la empresa, debe realizarse por una

Página 2 de 7





sola corrida, para cada uno de los contaminantes establecidos en el párrafo anterior".

El muestreo y estudio deben presentarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

(...)".

Que posteriormente la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 4 de julio de 2012, visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 6140 del 28 de agosto de 2012, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1. La empresa TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997. el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas.
- 6.2. La empresa TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO, no cumple con lo establecido en el Artículo 17, de la Resolución 6982 de 2011, puesto que en el desarrollo de los proceso de enfriamiento los ductos implementados no aseguran la adecuada dispersión de gases vapores partículas y olores. Ya que no presenta la altura adecuada.
- 6.3. La empresa TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO no dio cumplimiento al Requerimiento No. 78482 del 01/07/2011. Dado que no ha allegado estudio de emisiones por el proceso de tostión de café en las tostadoras que se encuentran en el establecimiento.

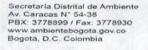
(...)".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Página 3 de 7









Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 3483 del 10 de mayo de 2011 y 6140 del 28 de agosto de 2012, se observa que la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S, identificada con NIT. 860033281-5, ubicado en la Calle 25 B Bis No. 96-88 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuenta con dos (2) fuentes fijas de combustión externa (tostadoras de café), las cuales no cumplen con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Tabla 3 del Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, para Actividad industrial de "Hornos de tostado de cascarilla de grano o material vegetal".

"(...)

Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. (...)

Actividad industrial	Proceso e instalaciones	Contaminantes		
Hornos de tostado de cascarilla de grano o material vegetal	Cualquier planta o instalación que tueste cascarilla de grano o material vegetal como parte de un proceso industrial y no como combustible para la generación de calor.	MP NOx HCT Dioxinas y Furanos		

(...)."

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

Página 4 de 7









concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 6140 del 28 de agosto de 2012 dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S identificada con el NIT. 860033281-5, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Página 5 de 7









Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S. identificada con el NIT. 860033281-5, ubicada en la Calle 25 B Bis No. 96 - 88 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor FERNANDO FRANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.595.915, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S, en la Calle 25 B Bis No. 96 - 88 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad

PARAGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO S EN C S deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación Legal o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 6 de 7









ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ...

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012

1

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2012-1510

#### Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin Revisó:	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P;	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 631 DE	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo  Aprobó:	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	2011 CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	24/12/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:	O 1539 DE 2012	EJECUCION:	19/12/2012
							EJECUCION:	





# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., ho	D 3 JUL	2013		) del mes de
	del año (20		ja consta	cia de que
Jante providenç	i <del>a se encuen</del> tra	ejecutofia	ida y en f	rme.
	FUNCION FOR C	CONTRAT	ISTA	
- Linner	runcion ando 7	CONTION	-	



#### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

# LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

#### HACE SABER

A los señores FERNADO FRANCO Y/O TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1510, se ha proferido la AUTO No. 02896 DEL 2012, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de Diciembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso 24 de Junio del 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 2 8 JUN 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 0 2 JUL 2013

1 1

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







ALCALDIA MAYOR DE DIrección:
Av. caracelo Nº 54-38 - Pis Ciudad:
1000 GOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

ENVIO:RN00386243 CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social TOSTADORA DE CAFÉ O Dirección: CALLE 25 B BIS No. 96-8! Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
20/03/2013 15:50:16





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE027251 Proc #: 2443461 Fecha: 2012-10-11 11:52 Tercero: TOSTADORA DE CAFE ORO NEGRO S EN C S Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

TOSTADORA DE CAFE ORO NEGRO S EN C S Calle 25 B Bis No. 96 - 88, Localidad de Fontibón 2471124 Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 02896 de 2012 Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02896 del 28-12-2012 Persona Juridica TOSTADORA DE CAFE ORO NEGRO S EN C S identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860033281 y domiciliado en la Calle 25 B Bis No. 96 - 88, Localidad de Fontibón.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

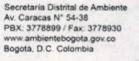
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funtes Fijas

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes









REMITENTE
Nombre. Razón Social
ALCALDIA MYORDE BOCOTASSORETAE DISTRIPAL DE AMBIENT
DIRECCIÓN:
AV COMPOSE OF \$4-36

Cludad: BOGOTAD C.

Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN011046290CO

Nombre: Razón Social

Direction:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Fecha: 26/04/2013 19:24:05

DESTINATARIO DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7. Anexos: Sí. Radicación #: 2013E046854 Proc #: 2541688 Fecha: 2013-04-26 12:09 Tercero: 860033281TOSTADORA DE CAFE ORO NEGRO S EN C S Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

ogotá DC

OSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO ERNANDO FRANCO Calle 25B BIS N° 96-88

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso del Auto 02896 del 28 de diciembre de 2012 al señor **FERNANDO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79595915, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **TOSTADORA DE CAFÉ ORO NEGRO**, ubicado en la calle 25B BIS N° 96-88 de esta ciudad, En cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia integra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente.

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 7 Folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz

